

**FORMULA INDICACIONES AL
PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA
DISPOSICIONES APLICABLES A LOS
FUNCIONARIOS MUNICIPALES Y
ENTREGA NUEVAS COMPETENCIAS A
LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO
REGIONAL Y ADMINISTRATIVO.
(Boletín N°10.057-06).**

Santiago, 18 de enero de 2016.-

N° 1608-363/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 4°

1) Para sustituir, en el N°5, el inciso tercero que agrega al artículo 31 de la Ley 18.695, por los siguientes incisos tercero y cuarto nuevos:

“Para la creación de dichas unidades será necesario contar con el debido financiamiento municipal y con un informe fundado elaborado por las unidades de Administración Municipal, la Dirección de Administración y Finanzas y la Secretaría Comunal de Planificación, que justifique su necesidad y acredite su debido financiamiento. En dicho caso, el

reglamento deberá ser aprobado por los dos tercios de los concejales en ejercicio.

La destinación de un funcionario a una nueva unidad deberá considerar la experiencia laboral, la formación técnica y profesional en relación a la nueva unidad; y no podrá significar detrimento en su grado, ni en sus remuneraciones.".

2) Para modificar el numeral 6), que incorpora el artículo 49 bis, 49 ter y 49 quater a la Ley N° 18.695, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyase el N° 5 del artículo 49 bis, por el siguiente:

"5. Los alcaldes deberán consultar a las asociaciones de funcionarios regidos por la ley N° 18.883 existentes en la respectiva municipalidad en el proceso de elaboración de la planta de personal. En este proceso, los alcaldes podrán considerar la opinión de un Comité Bipartito y Paritario, constituido especialmente para este efecto, conformado a lo menos por seis funcionarios. Los representantes de los funcionarios serán elegidos por mayoría, en votación secreta efectuada para tal efecto y deberán representar a distintos estamentos. La opinión de este Comité deberá ser presentada al concejo municipal en ejercicio, con anterioridad a la readecuación de la plantas.".

b) Reemplázase, en la letra b) del artículo 49 ter, la frase "a la entrada en vigencia del reglamento", por la expresión "al del inicio del plazo para ejercer la facultad de dictación del reglamento.".

c) Reemplázase el inciso final del artículo 49 quater, por lo siguientes incisos tercero y final nuevos:

"El reglamento municipal que modifique o fije la nueva planta entrará en vigencia el 1 de enero del año siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

La facultad establecida en el artículo 49 ter, deberá ejercerse dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigencia del reglamento municipal que modifique o fije la planta respectiva. En el caso que procediere la realización de concursos públicos, estos deberán efectuarse en el plazo de un año contado desde la citada fecha.".

AL ARTÍCULO 5°

3) Para agregar, en la letra b) del numeral 1, después del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: "Sólo para los efectos del cálculo del gasto anual en personal que dispone el presente artículo, no se considerarán los pagos que realice el municipio por concepto de la asignación de zona establecida en el artículo 7° del decreto ley N°249, de 1973, del Ministerio de Hacienda, otorgada por el artículo 25 del decreto ley N° 3.551, de 1980, del Ministerio de Hacienda, ni de la bonificación establecida en el artículo 3° de la ley N° 20.198, y ni de la bonificación compensatoria del artículo 29 de la ley 20.717, destinada a los beneficiarios de la mencionada bonificación del artículo 3° de ley N° 20.198.".

AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO

4) Para agregar en el inciso primero, después del punto aparte (.) que pasa a ser coma (,) lo siguiente: "siempre que mantengan un nombramiento entre los grados ya señalados, ambos inclusive.".

AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO

5) Para sustituir el inciso tercero por el siguiente:

"Los actos administrativos que formalicen lo dispuesto anteriormente deberán dictarse en el caso del artículo primero transitorio dentro de los noventa días siguiente a la publicación de esta ley, y para el caso del artículo segundo

transitorio a más tardar el último día hábil del mes de abril del año 2017.”.

ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO

6) Para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Elimínase, en la letra a), la frase “en el mes siguiente al de su publicación”.

b) Sustitúyese la frase “por ese concepto en dicho mes.”, por la expresión “por ese concepto en el mes de enero de 2016.”.

c) Para sustituir su inciso final por el siguiente:

“Los bonos señalado anteriormente, se pagarán en una sola cuota, sólo a quienes se encuentren en funciones al momento del pago. Para dicho efecto, las Municipalidades deberán remitir a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, toda la información referente a lo dispuesto en las letras a) y b) precedentes, dentro del mes subsiguiente a la publicación de esta ley.”.

AL ARTÍCULO UNDÉCIMO TRANSITORIO

7) Para sustituir el numeral uno del inciso segundo por el siguiente:

“1.- Valores Asignación Directivo Jefatura:

GRADOS	\$ MES
3	236.626
4	223.234
5	222.511
6	198.669
7	181.279
8	162.586
9	147.133
10	133.151

11	120.500
12	109.049"

Los valores antes señalados se reajustarán en los mismos porcentajes y oportunidades que la remuneración del sector público.".

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

MAHMUD ALEUY PEÑA Y LILLO
Ministro del Interior
y Seguridad Pública (S)

RODRIGO VALDÉS PULIDO
Ministro de Hacienda



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 0069 RR
I.F. N° 10 -15.01.2016
I.F. N°173 - 14.12.2015
I.F. N°129 – 01.09.2015
I.F. N°061 - 08.05.2015

Informe Financiero

Indicación al Proyecto de Ley que modifica disposiciones aplicables a los funcionarios municipales y entrega nuevas competencias a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

Boletín N°10.057-06

I.- Antecedentes

La indicación modifica el proyecto de ley, estableciendo un conjunto de normas que lo perfeccionan. Las principales medidas buscan que se fundamente la necesidad de las nuevas unidades que se creen en los municipios y que se acredite que se dispone de financiamiento para ello. Asimismo, en los valores de las asignaciones de los Directivos-Jefatura, se incorpora el último reajuste de remuneraciones del sector público.

II.- Efecto del Proyecto de Ley en el Presupuesto del Gobierno Central

La indicación en comento no tiene efectos sobre el presupuesto fiscal, ya que se mantiene el monto del aporte fiscal que se propone para el financiamiento de este proyecto de ley. El costo total obligatorio para los municipios tampoco se afecta, por el incremento de las asignaciones de los Directivos-Jefatura, porque el reajuste de remuneraciones ya estaba considerado en la proyección 2016, informada a través del Informe Financiero Sustitutivo N°173, de 14.12.2015.



Sergio Granados Aguilar
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública

